



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

### **Título Preliminar**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulante en el término municipal de Cañete de las Torres, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo estatal y autonómico.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

##### **Artículo 2. Fundamento.**

La regulación de la materia objeto de esta Ordenanza se fundamenta en una doble competencia municipal: De una parte, en la competencia para la autorización, mediante licencia, del uso común especial del dominio público municipal; de otra parte, en la competencia para la autorización del ejercicio de la venta ambulante en dicho dominio público y espacios libres.

##### **Artículo 3. Ejercicio del comercio ambulante.**

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Título I**

#### **Modalidades y Requisitos del Comercio Ambulante**

##### **Artículo 4. Modalidades del comercio ambulante.**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos y con las condiciones y requisitos establecidos en los Títulos I y II de la presente Ordenanza.
  - b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en los párrafos anteriores, y con las condiciones y requisitos establecidos en los Títulos I y III de la presente Ordenanza.
  - c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas, con las condiciones y requisitos establecidos en los Títulos I y IV de la presente Ordenanza.
2. Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza:
- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas de barrio y verbenas populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
  - b) El comercio tradicional de objetos usados y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
  - c) Las instalaciones autorizadas en la vía pública con carácter fijo y permanente, que se registrarán por su normativa específica.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### **Artículo 5. Zona de comercio ambulante.**

1. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

2. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta:

a) En lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.

b) En los accesos a lugares comerciales o industriales y sus escaparates o exposiciones.

c) En los accesos a edificios públicos y/o privados.

d) En aquellos lugares no permitidos por cualquier otra Ordenanza Local, o normativa estatal o autonómica.

#### **Artículo 6. Vendedores ambulantes.**

Podrán obtener licencia municipal para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio cualquier persona que tenga plena capacidad jurídica y de obrar y cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para cada una de las modalidades de dicho comercio.

#### **Artículo 7. Autorizaciones.**

1. El ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Cañete de las Torres requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, cuyo otorgamiento es atribución de la Alcaldía.

2. Las autorizaciones para puestos fijos en el mercadillo tendrán carácter anual, coincidiendo su vigencia con el año natural, pero extendiendo sus efectos provisionalmente durante el plazo de recepción de solicitudes de renovación de licencia, esto es, hasta el 25 de febrero del año inmediato posterior.

3. Las licencias se entenderán invariables mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en ellas, salvo casos de fuerza mayor.

4. Estos cambios no darán derecho a indemnización. No obstante lo anterior, en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

5. Las autorizaciones quedarán sin efecto y podrán ser anuladas o revocadas en los supuestos previstos en los artículos 19 de esta Ordenanza.

6. Las autorizaciones son anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad, en nombre del titular, su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de Alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

7. Por razones plenamente justificadas de interés público, la autoridad municipal podrá ordenar por el tiempo o período estrictamente indispensable el desalojo de los sitios o sometimiento a un horario o lugar determinado o condiciones especiales, no derivándose de ello ningún tipo de indemnización.

#### **Artículo 8. Requisitos de los vendedores.**

Los titulares de licencia municipal para el ejercicio del comercio ambulante, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- c) Disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, o de cualquiera de los demás países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante
- e) Si la venta se refiere a productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.
- f) Suscribir póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros

#### **Artículo 9. Requisitos de la actividad.**

Las actividades autorizadas por el Ayuntamiento para su ejercicio en el mercadillo municipal deberán reunir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos)
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio, y si éstos fuesen de producción propia, la acreditación de este origen mediante las correspondientes altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica o cualquier otro documento justificativo de su dedicación a la actividad agrícola o industrial de que proceda aquella producción.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales.

## **Título II**

### **Del Comercio en Mercadillos**

#### **Artículo 10. Comercio ambulante en mercadillo.**

Se entenderá como tal el realizado en los mercadillos periódicos que se celebran semanalmente en este término municipal.

#### **Artículo 11. Zona de comercio ambulante en mercadillo.**

La zona de mercadillo del término municipal de Cañete de las Torres, se ubicará en la calle Mártires (desde Ermita de Madre de Dios hasta la confluencia con Calle Feria) y en Calle Feria (desde confluencia con calle Mártires hasta confluencia con calle Virgen del Campo), dependiendo en cada momento de los días necesarios para montar y desmontar la feria.

#### **Artículo 12. Puestos en mercadillo.**

1. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros de fachada
2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
3. Por la Alcaldía, y previos los informes técnicos pertinentes, se determinará la distribución y número de puestos, así como la modificación de sus dimensiones y demás características.

4. No se permitirá la venta con aparatos de megafonía, ni de cualquier otro medio que pueda ocasionar molestias al público o vecindad, salvo expresa autorización ocasional.

#### **Artículo 13. Horario de venta en mercadillo y reserva de puesto.**

Se establecen los siguientes horarios en el mercadillo:

- a) El acceso de los vendedores al recinto para el montaje de los puestos será de 07,00 a 08,00 horas de la mañana.
- b) El horario de venta se establece de 08,00 a 14,00 horas.
- c) El horario para las labores de desmontaje de sus respectivos puestos será de 14,00 a 15,00 horas.

#### **Artículo 14. Autorizaciones.**

1. El ejercicio de la venta ambulante en mercadillo se realizará de conformidad con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ordenanza y, supletoriamente, en la legislación autonómica y estatal sobre la materia, en relación a los titulares, actividad y emplazamiento y requerirá, en todo caso, la previa autorización del Il. Ayuntamiento, en los términos que se especifican en la presente norma.
2. En ningún caso se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona siempre que existan más solicitantes que puestos disponibles.

#### **Artículo 15. Solicitud de licencia para venta ambulante en mercadillo.**

Las autorizaciones y licencias habrán de solicitarse mediante instancia dirigida al Alcalde y presentada en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, diferenciándose entre:

a) Solicitudes de renovación de licencia municipal:

1. Los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal deberán solicitar la renovación de ésta antes del 25 de febrero del año inmediato siguiente al de su vigencia, mediante modelo normalizado que les será facilitado por este Il. Ayuntamiento.

2. En dicha solicitud se hará constar, en todo caso, los siguientes datos:

– Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y N.I.F. del solicitante e iguales datos en caso de actuar a través de representante debidamente acreditado.

Actividad o actividades que pretende ejercer.

– Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del vendedor y de la actividad establecidos en los artículos 8.º y 9.º de la presente Ordenanza.

– Dos fotografías tamaño carnet.

– Copia del ingreso de las liquidaciones o autoliquidaciones de los tributos municipales que graven el ejercicio de la actividad o la ocupación del dominio público, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

b) Solicitudes de cambio de titularidad de la licencia:

1. Los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal que deseen solicitar, junto a la renovación de ésta o antes de la finalización de su vigencia, el cambio de titularidad de la misma, deberán hacerlo mediante modelo normalizado que les será facilitado por este Ayuntamiento.

2. Solo se autorizarán cambios de titularidad en los siguientes supuestos y en los términos de los apartados siguientes:

a) A favor del cónyuge no separado judicialmente o del otro miembro de la pareja de hecho, por fallecimiento o jubilación o cualquier otra circunstancia.

b) De los hijos que convivan con el titular, por fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular o cualquier otra circunstancia.

c) De los empleados del titular.

3. Los cónyuges deberán aportar fotocopia auténtica del Libro de Familia. Las parejas de hecho deberán aportar certificación de su inscripción en el Registro de Parejas de

Hecho regulado por el Decreto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social núm. 35/2005, de 15 de febrero. Los hijos deberán aportar fotocopia auténtica del Libro de Familia y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde residan.

4. En caso de fallecimiento del titular, deberán aportar, además de la documentación anteriormente descrita, certificado de defunción expedido por el Registro Civil.

5. En caso de jubilación, documento acreditativo de tal situación expedido por el organismo competente.

6. Los empleados del titular deberá acreditar su relación laboral con el mismo mediante copia del contrato de trabajo y TC2, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a aquél en que se solicita el cambio de titularidad.

7. La solicitud de cambio deberá ser rubricada por el titular de la licencia en el momento de solicitarse dicho cambio y por el solicitante, salvo en los supuestos de fallecimiento o cualquier otra circunstancia que imposibilite su rúbrica debidamente acreditados.

8. El titular de la licencia deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante hasta la finalización del año natural anterior, cuando se solicite conjuntamente con la renovación, o hasta el momento de presentarse dicha solicitud si ésta se presenta antes de que finalice la vigencia de dicha licencia, y acreditar encontrarse al corriente en el pago de los tributos y tasas municipales liquidadas a su nombre por este Il. Ayuntamiento.

9. El nuevo titular deberá hacer constar en la solicitud los mismos datos y aportar los mismos documentos establecidos en el apartado a).2. del presente artículo, acreditativos de reunir los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante desde el momento en que se solicita dicho cambio, así como los expresados en los puntos anteriores del presente apartado.

c) Solicitudes de concesión de nueva licencia:

1. Los vendedores ambulantes que no sean titulares de licencia en el ejercicio inmediato anterior podrán solicitar su concesión a partir del primer día hábil de enero de cada ejercicio mediante modelo normalizado de solicitud que les será facilitado por este Il. Ayuntamiento, haciendo constar nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y N.I.F. del solicitante e iguales datos en caso de actuar a través de representante debidamente acreditado, y actividad o actividades que pretende ejercer.

2. Asimismo, y una vez determinada la adjudicación de puestos vacantes según lo establecido en el artículo siguiente, deberán aportar los documentos acreditativos de su condición de vendedor ambulante durante el periodo de vigencia de la licencia que se solicita.

#### **Artículo 16. Procedimiento de concesión y renovación de licencias y de cambio de puesto.**

1. Los titulares de autorizaciones para venta ambulante en mercadillo, deberán solicitar su renovación conforme a lo previsto en el artículo precedente.

2. De no solicitar la renovación de la licencia dentro del plazo establecido en el artículo 15.a).1, la eficacia de aquélla se extinguirá al agotarse la prórroga prevista en el artículo 7.2, sin perjuicio de que su titular pueda solicitar la concesión de la nueva licencia al amparo del artículo 15.c).

3. Si la solicitud de renovación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los mismos efectos previstos en el apartado anterior.

4. Los titulares de licencia en el año inmediato anterior tendrán preferencia para poder efectuar cambio de puesto a aquéllos que queden vacantes, previa autorización municipal para dicho cambio.

Para ello, deberán solicitarlo por escrito dentro del plazo de renovación anual de licencias y los cambios de puesto, si los hubiere, el Ayuntamiento procederá a su adjudicación a quienes soliciten autorización en los términos previstos en el artículo 15.c) de la presente Ordenanza.

6. A tal efecto, por el Área Municipal correspondiente se elaborará un listado de las solicitudes presentadas conforme al artículo 15.c), por orden de fechas de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año correspondiente.

7. Si el número de solicitudes presentadas en un mismo día fuese superior al del número de puestos vacantes pendientes de adjudicación, se atenderá a la hora de presentación de la solicitud en el Registro de Documentos de este Ilustre Ayuntamiento.

8. Si la hora de presentación no pudiera acreditarse, se procederá a realizar un sorteo público entre todas ellas para determinar su orden de preferencia. Para ello se ordenarán las solicitudes según su número de registro de entrada y se les asignarán números correlativos a partir del uno y, numeradas todas ellas, se procederá a la insaculación, una a una, de igual número de bolas al de solicitudes.

El Negociado competente elaborará un listado de puestos vacantes, en el que se procederá a asentar el número asignado a cada puesto, una vez se proceda a la extracción, al azar, de las bolas anteriormente citadas, hasta cubrir la totalidad de los mismos.

9. A estos efectos, se citará mediante anuncio colectivo, con una antelación mínima de cinco días a la fecha del sorteo, a los interesados, con indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará el mismo, actuando como Secretario un funcionario de este Ayuntamiento, quien levantará acta sucinta del mismo. Dicho anuncio será expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

10. En cualquier caso, los adjudicatarios de puesto vacante serán requeridos por el Negociado Municipal competente para que aporten la documentación acreditativa de cumplir los requisitos para la venta ambulante, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

11. En ningún caso podrá realizarse la adjudicación de las distintas parcelas del Mercadillo por el sistema de subasta por puja.

#### **Artículo 17. Contenido de las licencias.**

1. La licencia para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillo contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, así como una fotografía de las mismas

b) La duración de la autorización

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial

f) Los productos autorizados para su comercialización

2. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

3. En el caso de puestos fijos, se entregará a los titulares un modelo de Licencia para un período de un ejercicio

4. La confección de nueva licencia dentro de ese período por motivo de pérdida, sustracción o variación de su contenido (cambio de titular, actividad u otros) comportará la obligación, por parte de su titular, de hacer efectivo el abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

### **Artículo 18. Obligaciones de los titulares de los puestos.**

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y deberes establecidos con carácter general en el Título I de esta Ordenanza, los titulares de licencias para el ejercicio del comercio ambulante en mercadillos vendrán obligados al cumplimiento de los siguientes:

- a) A ocupar el espacio que le haya sido marcado y exponer de manera visible con la suficiente notoriedad la Licencia Municipal de Venta Ambulante expedida por este Ayuntamiento.
- b) Mantendrán la limpieza de la vía pública ocupada durante el ejercicio de su actividad, y dejarán totalmente limpia de cualquier tipo de residuos la superficie ocupada y sus aledaños una vez finalizada la misma. Asimismo, vendrán obligados a depositar los residuos, una vez envasados en bolsas homologadas, en los contenedores o recipientes más cercanos al emplazamiento de su actividad.
- c) A desmontar su respectivo puesto una vez finalizado el horario establecido en la presente Ordenanza.
- d) Cualquier otro requisito o condición establecidos en la normativa aplicable.

### **Artículo 19. Extinción y revocación de licencias.**

1. Son causas de revocación de las licencias:

- a) El incumplimiento de las circunstancias a que estuvieren subordinadas
- b) La desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento.
- c) La sanción por infracción muy grave.
- d) La ausencia del puesto durante tres veces consecutivas o diez días alternos en el período de la autorización del titular, salvo justificación acreditada y suficiente.

La revocación de la licencia supondrá la inhabilitación del titular y demás personas autorizadas durante un año para el ejercicio del comercio ambulante de Cañete de las Torres, salvo que se acuerde la inhabilitación definitiva.

2. Son causas de extinción de licencias:

- a) Jubilación del titular, salvo cambio de titularidad de la licencia con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Título.
- b) Fallecimiento del titular, salvo cambio de titularidad de la licencia con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Título.
- c) Incapacidad permanente del titular, salvo cambio de titularidad de la licencia con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Título.
- d) Renuncia del titular, a la que se equiparán la falta de renovación de la licencia en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 16 de esta Ordenanza.
- e) Revocación por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza
- f) Por imposición de sanción administrativa.
- g) Supresión de la modalidad del comercio ambulante en mercadillos.
- h) Por no ocupar el puesto durante más de dos meses consecutivos sin causa justificada, sin que pueda considerarse como tal, entre otras, la ausencia por vacaciones siempre y cuando sean comunicadas con al menos quince días de antelación al Ayuntamiento, en cuyo caso el titular de la licencia no tendrá derecho a reducción o devolución alguna en los tributos que le corresponda abonar.
- i) No encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con esta Hacienda Local, facilitándose a tal efecto, por el Servicio Municipal competente, información en tal sentido al funcionario competente.

3. Con carácter general, la reserva de puesto no se aplicará cuando la baja, por cualquier motivo, suponga un plazo de reserva superior a tres meses.

4. En los supuestos de baja por maternidad o paternidad, la reserva de puesto comprenderá la totalidad del período de baja. En estos supuestos, deberá igualmente solicitarse por los interesados, acreditando dicha baja debidamente, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre del titular.

## **Artículo 20. Productos prohibidos.**

1. Se prohíbe el comercio ambulante y cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas.
- b) Pescados y mariscos, frescos, refrigerados o congelados.
- c) Leche fresca, certificada, pasteurizada y condensada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos productos que, por sus características especiales y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario, y en particular los juguetes y artículos de uso infantil que no reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de seguridad de juguetes que sea aplicable.
- i) La venta ambulante de animales de compañía sin reunir los requisitos establecidos en la legislación de protección de los animales.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados en los apartados a) al h) de este artículo cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

## **Título III**

### **Del Comercio Itinerante y Callejero en Camiones y Furgonetas**

#### **Artículo 21. Concepto.**

Se entenderá como comercio callejero el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos y por comercio itinerante, el realizado en las vías públicas de esta localidad a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

#### **Artículo 22. Prohibición de Comercio Itinerante y Callejero**

No se permite el ejercicio del Comercio Itinerante y Callejero en todo el término municipal de Cañete de las Torres, quedando prohibida dicha actividad sea de la índole que sea.

## **Título IV**

### **De la Comisión Municipal de Comercio Ambulante**

#### **Artículo 23. Fundamento jurídico.**

El artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 24. Régimen jurídico.**

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuya composición, organización y ámbito competencial será el regulado en su Reglamento Orgánico, que deberá ser aprobado en el mismo acuerdo plenario que decida su creación.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante.

## **Título V**

### **Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador**

#### **Artículo 25. Inspección.**

1. Corresponde a la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, la inspección y sanción de las infracciones, a lo dispuesto en esta Ordenanza, en el Decreto Legislativo 2/2012 de



20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, en la legislación vigente en materia de defensa del consumidor y usuario y demás normativa en vigor, mediante el personal a su servicio, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades y Administraciones Públicas competentes respecto de las infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, este Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias correspondientes.

#### **Artículo 26. Vigilancia en el cumplimiento de las normas.**

1. Por los Agentes de Policía Local se ejercerá la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas de aplicación, tanto de carácter general como las recogidas en esta Ordenanza o las que, con carácter específico, establezca el órgano competente en sus resoluciones de otorgamiento de autorización para cada caso concreto.

2. Asimismo, el Área Municipal competente solicitará al Distrito Sanitario y a los Servicios Municipales correspondientes, la práctica de inspecciones periódicas en sus respectivos ámbitos competenciales, de los que deberán informar en los términos reglamentariamente establecidos.

#### **Artículo 27. Sanciones Accesorias.**

1. Además de las sanciones previstas en el artículo 31, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas accesorias no tendrán carácter sancionador. Asimismo, tampoco tendrán tal carácter la suspensión de funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta que carezcan de autorización o licencia o se encuentren inhabilitados por falseamiento de requisitos credenciales, ni la retirada cautelar de productos, instalaciones o elementos que no cumplan los requisitos exigidos por razones de higiene, salubridad o seguridad.

3. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

#### **Artículo 28. Infracciones.**

1. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) No tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener a disposición de las personas usuarias y consumidoras, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- e) La falta de limpieza durante y después de las horas de venta
- f) El incumplimiento del horario fijado para la venta
- g) La desconsideración con el trato con el público
- h) La utilización de medios prohibidos para el anuncio de productos.

2. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal
- f) La grave desconsideración con el trato con el público
- g) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento
- h) Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta y sus alrededores, así como el maltrato o uso indebido al mobiliario urbano, jardines o bienes de uso público.

3. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- d) La alteración del orden público o los actos que traten de indisponer a los presentes y viandantes contra la autoridad, funcionarios y agentes, encargados de la vigilancia e inspección
- e) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) La cesión, enajenación o cualquiera otra forma de disposición de la licencia o de los derechos en ella reconocidos.
- g) El comercio de artículos en deficientes condiciones.
- h) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
- i) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al comercio ambulante, incluido el libro de reclamaciones.
- j) La exhibición al público o a la autoridad, funcionario o agentes de documentos falsos.
- k) El comercio de productos no autorizados
- j) La práctica en el término municipal de Cañete de las Torres de comercio itinerante y callejero

#### **Artículo 29. Sanciones.**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multa de 30 euros hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 50,00 a 100,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 100,00 a 500,00 euros y revocación de la autorización municipal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento deberá comunicar esta

circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a efectos previstos en el artículo 15.2 de dicho Decreto Legislativo.

### **Artículo 30. Procedimiento.**

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del precitado Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.
2. Iniciado un procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

### **Artículo 31. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza se producirá:
  - a) Las leves, al año.
  - b) Las graves, a los dos años.
  - c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere sido cometida la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento por parte de la Administración actuante.

### **Disposición Transitoria:**

La presente Ordenanza será aplicable a los procedimientos de concesión de licencia para el comercio ambulante iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

### **Disposición Final Primera:**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la legislación de comercio ambulante y de comercio interior de Andalucía, y en las normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación a esta materia.

### **Disposición Final Segunda:**

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultado para dictar cuantas instrucciones o circulares resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

### **Disposición Final Tercera:**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29-11-2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº 14, de 22-01-2013), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.